

AUTO DE RADICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-053/2021

DENUNCIANTE: Lic. Sigfred Aarón González Castro, representante suplente del PAN, antes el CG del IEE.

DENUNCIADOS: C. Francisco Javier Rivera

Luévano

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de junio del dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos:

- a) Con el acuerdo de turno del cuatro de junio del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente **IEE/PES/055/2021**, iniciando con la denuncia interpuesta por el Lic. Sigfred Aarón González Castro, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-053/2021** y turnándolo a esta ponencia.
- b) El oficio TEEA-OP-743/2021 por el que la oficial de partes, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/2442/2021, de fecha tres de junio del presente año, en el cual se remiten constancias originales relativas al expediente IEE/PES/055/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313 y 345 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el Procedimiento Especial Sancionador que ha sido identificado con el número de expediente TEEA-PES-053/2021, así como el diverso oficio IEE/SE/2442/2021, remitido en vía de alcance al expediente IEE/PES/055/2021.
- **II. Radicación.** Se radica el presente procedimiento en la ponencia a cargo del Magistrado Electoral.

- III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.
- IV. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS DANIEL OMAR GUTIÉRREZ RUVALCABA